

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230028800

AUTO #2118

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por ROLDÁN CERÓN MUÑOZ en contra de VICTORIA EUGENIA OSORIO HERRERA, fue subsanada dentro del término y reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. **CORRASE** traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.).

3°. **REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ